

**ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-4390/2015

**ACTOR:** OMAR CRUZ SANTIAGO.

**ÓRGANOS RESPONSABLES:** **PARTIDISTAS** PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEL CONGRESO DISTRITAL XX, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO DISTRITAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA.

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA.

**SECRETARIOS:** ENRIQUE MARTELL CHÁVEZ Y JOSÉ EDUARDO VARGAS AGUILAR.

México, Distrito Federal, catorce de noviembre de dos mil quince.

**VISTOS**, los autos del expediente señalado al rubro, para acordar lo procedente respecto del escrito de Omar Cruz Santiago presentado el trece de noviembre del presente año, mediante el cual señala ampliar su demanda del juicio en que se actúa y controvertir asimismo, entre otras determinaciones, la resolución de diez de noviembre del año en curso, dictada

por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del MORENA, y

## **R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, se advierte lo siguiente:

**1. Publicación de Convocatoria.** El veinte de agosto de dos mil quince el Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, emitió la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario para elegir diversos órganos partidistas.

**2. Celebración de la Asamblea Distrital controvertida.** El veinticinco de octubre del año en curso, se realizó en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, la Asamblea del Consejo Distrital Federal número XX.

**3. Participantes como candidatos a congresistas.** El ahora actor Omar Cruz Santiago afirma que participó como candidato en dicha Asamblea al cargo de Congresista. En su orden, afirma el actor, fueron electas las cinco personas que ocuparon del primero al cuarto lugar, en el cual ocurrió un empate:

1er. Lugar	Gregorio Delgadillo con 52 votos
2º. Lugar	Martín Rodríguez con 45 votos
3er. Lugar	Roberto Ángeles con 42 votos
4º. Lugar	Fernando García y Juan Pablo Sánchez, con <b>empate</b> en 39 votos.

5º. Lugar      **Omar Cruz Santiago** con 36 votos.

**4. Escrito de inconformidad.** Al término de la Asamblea referida, el hoy actor Omar Ruz Santiago afirma que presentó escrito de inconformidad, aduciendo la inelegibilidad de Juan Pablo Sánchez Rodríguez, quien al haber obtenido empate en el cuarto lugar, se le designó como congresista, lo cual aduce que le causa perjuicio.

**5. Recurso de queja intrapartidaria.** Asimismo, el veintinueve de octubre del presente año, Omar Cruz Santiago afirma que presentó Recurso de Queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA. De dicho recurso intrapartidario se desistió al día siguiente treinta de octubre.

**6. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.** El mismo día treinta de octubre de este año, Omar Cruz Santiago presentó directamente ante esta Sala Superior, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a efecto de combatir, *per saltum*, entre otros actos, la realización de la Asamblea del Congreso Distrital Federal XX en el Estado de México, llevada a cabo el veinticinco de octubre de dos mil quince, en la cual afirma, resultó excluido de ser designado congresista, ante la ilegal participación de Juan Pablo Sánchez Rodríguez.

**Acuerdo de reencauzamiento  
SUP-JDC-4390/2015**

Al respecto, mediante sentencia incidental del cinco de noviembre de dos mil quince, esta Sala Superior resolvió lo siguiente:

“...

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es formalmente competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Omar Cruz Santiago.

**SEGUNDO.** Es improcedente el presente juicio para lo protección de los derechos político electorales del ciudadano.

**TERCERO.** Se reencauza el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, órgano partidista al que se le vincula a que dentro del **plazo de tres días** contado a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente ejecutoria, lo analice y resuelva lo que en derecho corresponda, además de notificar su resolución al actor dentro de ese mismo plazo.

**CUARTO.** Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, para que en el respectivo ámbito de sus competencias y atribuciones, informen a la Sala Superior sobre el cumplimiento que se dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra.

**QUINTO.** Háganse las anotaciones que correspondan en los registros atinentes y envíese el presente asunto a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

...”

**7. Segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Mediante escrito de once de noviembre de dos mil quince, Omar Cruz Santiago promovió *per saltum* juicio ciudadano para controvertir los mismos actos que impugnó en el diverso juicio SUP-JDC-4362/2015.

**Acuerdo de reencauzamiento  
SUP-JDC-4390/2015**

Esta Sala Superior, mediante acuerdo de la misma fecha determinó reencauzar dicho juicio a incidente de inejecución de sentencia SUP-JDC-4362/2015, en los términos siguientes:

“...

**PRIMERO.** Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano incoado por Omar Cruz Santiago.

**SEGUNDO.** Se reencausa el aludido medio de impugnación a incidente de inejecución de sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-4362/2015, para que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

**TERCERO.** Remítase el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-4374/2015** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre, con las respectivas constancias originales, el cuaderno incidental sobre incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-4362/2015.

**CUARTO.** Tórnese de inmediato, a la Ponencia que corresponda, el respectivo incidente, previo registro del expediente en el Libro de Gobierno de esta Sala Superior.

...”

**8. Apertura de incidente de inejecución de sentencia y vista en el juicio ciudadano SUP-JDC-4362/2015.** El once de noviembre pasado, se tuvo por recibido el incidente de inejecución del Acuerdo de Reencauzamiento que se dictó en el expediente SUP-JDC-4362/2015 en el cual se requirió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, informara sobre el cumplimiento al acuerdo de cinco de noviembre de este año.

**Acuerdo de reencauzamiento  
SUP-JDC-4390/2015**

Al respecto, el doce de noviembre, en cumplimiento al requerimiento mencionado, el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA remitió la resolución con la cual da cumplimiento a lo ordenado el cinco de noviembre y requerimiento del día once del mismo mes del año en curso.

Asimismo, en atención a lo anterior, esta Sala Superior determinó mediante acuerdo de la misma fecha tener por cumplida la determinación asumida en el expediente SUP-JDC-4362/2015.

**II. Tercer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Mediante escrito de once de noviembre de dos mil quince, Omar Cruz Santiago presentó escrito en el que aduce la ilegalidad del Acuerdo de once de noviembre del año en curso dictado por este Sala Superior en el expediente SUP-JDC-4374/2011 y solicita sea reconsiderada la procedencia *per saltum* de su impugnación en contra de los actos que atribuye al Presidente de la Asamblea del Congreso Distrital Federal XX en el Estado de México, en su carácter de Comisionado Distrital de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y otra, a fin de controvertir diversas determinaciones asumidas durante la citada Asamblea llevada a cabo el día veinticinco de octubre del año en curso, y su aprobación definitiva por la Comisión Nacional citada.

**III. Turno a Ponencia.** Mediante proveído de once de noviembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de esta

Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JDC-4390/2015, ordenando su turno a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**IV. Escrito de ampliación de demanda.** Mediante escrito de trece de noviembre del año en curso, el actor Omar Cruz Santiago presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito mediante el cual aduce ampliar la demanda del juicio ciudadano SUP-JDC-4390/2015 indicado al rubro.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, con el rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 11/99. *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 447-449.

**Acuerdo de reencauzamiento  
SUP-JDC-4390/2015**

Lo anterior, porque la materia a dilucidar versa en torno a la determinación de la vía en que debe sustanciarse el escrito de trece de noviembre del año en curso, mediante el cual Omar Cruz Santiago aduce ampliar la demanda del juicio ciudadano SUP-JDC-4390/2015 indicado al rubro.

De ahí que se deba estar a la regla prevista en la citada tesis de jurisprudencia, y por ende, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegiada, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

**SEGUNDO. Reencauzamiento.** En la especie, esta Sala Superior considera que, atendiendo a la pretensión del actor del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, se debe reencausar a un nuevo juicio ciudadano, dado que en el mencionado escrito que señala ampliar la demanda del juicio SUP-JDC-4390/2015, su pretensión es impugnar también la resolución de diez de noviembre de este año, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, al estimar que se encuentra indebidamente fundada y motivada.

Es decir, se advierte que el actor impugna un acto nuevo que atribuye a una autoridad jurisdiccional intrapartidaria, que resolvió su impugnación en ese ámbito, relacionada con su pretensión de acceder a un cargo, lo que necesariamente debe ser motivo de un diverso medio de impugnación, siendo procedente el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano el idóneo para tal efecto, ya que



**Acuerdo de reencauzamiento  
SUP-JDC-4390/2015**

estima conculcado sus derechos como militante del citado partido.

En efecto, del análisis integral del escrito de demanda se constata que el actor manifiesta que ya le fue notificada la resolución de diez de noviembre de dos mil quince emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y que la misma, en su concepto, se encuentra indebidamente fundada y motivada, y en virtud de que ante esta Sala se está conociendo el juicio SUP-JDC-4390/2015 en que se actúa, solicita se le tenga dicho escrito como ampliación de demanda.

No es el caso de que deba conocerse tal escrito como ampliación de demanda, puesto que los motivos de inconformidad no se dirigen en esencia a cuestionar los actos originalmente controvertidos en el juicio en que se actúa, relacionados con la elección de congresistas distritales de MORENA durante la Asamblea del Consejo Distrital Federal número XX celebrado en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, sino que señalan que la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, declaró improcedente su queja intrapartidaria.

De ahí que es claro que se trate de un acto nuevo, que debe reencauzarse a un nuevo medio de impugnación, como es el juicio ciudadano.

En consecuencia, previa certificación que obre en autos, se debe remitir el escrito de cuenta a la Secretaría General de

**Acuerdo de reencauzamiento  
SUP-JDC-4390/2015**

Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que se forme un nuevo expediente de juicio ciudadano y sea turnado a la Ponencia que corresponda.

Por lo expuesto y fundado se

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se **reencausa** el escrito de Omar Cruz Santiago a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

**SEGUNDO.** Remítase el escrito de Omar Cruz Santiago a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre, un nuevo expediente, en los términos precisados y se turne de inmediato, a la Ponencia que corresponda.

**NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA.**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante la Subsecretaría General de Acuerdos, que da fe.

